



Ordenanza Municipal N° 21/2016

"POR LA CUAL SE AMPLIA Y MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 56/2004 "DE FAENAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO VACUNO Y DERIVADOS, DENTRO DEL DISTRITO DE CAACUPÉ. -----"

Caacupé, 26 de julio de 2016

Visto:

La Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal".-----
Las leyes sanitarias y medioambientales vigentes. -----
La Minuta presentada por el Concejal Municipal Silvestre Sandoval, y; -----

Considerando:

Que, la Minuta presentada por el Concejal Municipal Silvestre Sandoval contiene el proyecto de Ordenanza Municipal de modificación de la Ordenanza N° 56/2004, Capítulo III – De la Comisión de Control, artículo 7°) de la Comisión de Control de Faenamiento animal. -----

Que, el artículo mencionado el proyectista expone la necesidad de que la misma sea modificada y ampliada, previendo en que la conformación de una Comisión Especial que tendrá la misión de realizar un seguimiento a las instalaciones utilizadas como mataderos de ganado vacuno existentes en el municipio, así como a centros de expendio de carne tales como despensas carnicerías y almacenes, debido a que actualmente existe mucha preocupación por la manipulación del producto final de tal actividad que es la carne vacuna que se distribuye luego por toda la comunidad y muchas veces sin ningún control. -----

Que, el control de los locales de matadería, y verificación posibilitara conocer el estado y las condiciones en la que se encuentran y coordinar con los propietarios el mejoramiento de los mismos y fomentar entre ellos su adecuación a las reglas sanitarias y medioambientales ya que la inobservancia de las leyes traerá consecuencias muy negativas a los mismos que van desde multas hasta la clausura de sus locales.-----

Que, la carne vacuna es de mucho consumo y algunos lo consideran como parte esencial de la alimentación de los conciudadanos, y el estricto control de su manipulación es un deber de todas las autoridades. -

Que, todos los informes y datos recabados, así como el intercambio de informaciones entre faenadores, propietarios de supermercados, despensas, carnicerías y autoridades municipales servirá para producir una base de datos para posteriormente elaborar la reglamentación municipal para la instalación de mataderos y zonas de faenamiento de ganado vacuno en Caacupé, así como la información precisa de donde proviene la carne consumida por la población.-----

Que, al realizarse un mal manejo de los residuos de estas mataderías y el producto obtenido, se está atentando contra la salud y el medio ambiente, y se está atentando contra la calidad de vida de la población. La Ley N° 716/96 "Que sanciona delitos contra el medio ambiente" estipula en el Art. 1° que esta Ley protege el medio ambiente y la calidad de vida humana contra quienes ordenan, ejecuten o en razón de sus atribuciones, permitan o autoricen actividades atentatorias contra el equilibrio del ecosistema, la sustentabilidad de los recursos naturales y la calidad de la vida humana. -----

Que, la Ley N° 836 "Código Sanitario" en el Capítulo I, "**Del saneamiento ambiental – De la Contaminación y la Polución**", dispone en el Art. 66, que queda prohibida toda acción que deteriore el medio natural disminuyendo su calidad tornándolo riesgoso para su salud.-----

Que, la Ley N° 3966/2010, Orgánica Municipal, dispone en el Art. 5 que las Municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica que dentro de su competencia tiene autonomía política administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Art. 168 de la Constitución Nacional. -----

Que, la misma Ley establece en el Art. 12, numeral 2, inc. g) como una de las funciones municipales, la regulación, así como la organización y administración de los centros de abasto, mercados, mataderos y ferias municipales y similares. -----



Que, en el numeral 4 inc. b) del art. 12 de la citada Ley, establece la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio. -----

Que, la Junta Municipal esta atribuida por la Ley Orgánica Municipal a realizar cualquier tipo de control en el marco de las funciones municipales, y demás atribuciones previstas en las leyes (Art. 36, inc. ñ) Ley N° 3966/2010). -----

Que reunidos los concejales municipales en Sesión Ordinaria N° 32 de fecha 26 de julio de 2016, en base a los estudios previamente realizados por las Comisiones Asesoras de la Junta Municipal. Concluyen que el proyecto de Resolución se adecua a las leyes y que los fines que persigue son de suma importancia atendiendo que la carne vacuna es un elemento muy utilizado en la preparación de los alimentos y que la rigurosidad en los controles aplicados redundara positivamente en la calidad de vida de los consumidores finales de dicho producto. -

Por tanto en merito a lo expuesto: -----

LA JUNTA MUNICIPAL DE CAACUPÉ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY, -----

ORDENA:

Art. 1º) Aprobar la ampliación y modificación Ordenanza Municipal N° 56/2004 “DE FAENAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO VACUNO Y DERIVADOS, DENTRO DEL DISTRITO DE CAACUPÉ. -----

Art. 2º) El Artículo 7º de la Ord. N° 56/2004, queda redactada en los siguientes términos: Crease la Comisión de Faenamiento Animal (C.C.F.A.), encargada directa de la verificación y cumplimiento de las atribuciones que faculta la presente Ordenanza. Estará integrada por: -----

- Dos (2) miembros de la Junta Municipal, propuestos por sus pares.
- Un (1) representante de la SENACSA
- Un miembro representante del gremio a abastecedores, propuesto de la misma forma indicada en el apartado anterior.
- Un (1) representante de la Comisaria
- Un (1) miembro representante del Ejecutivo Municipal, designado por Resolución

Art. 3º) La Comisión Especial de control y verificación establecerá un cuestionario básico de consulta dirigida al propietario que como anexo formara parte de la presente Resolución. -----

Art- 5º) De percatarse a simple vista la insalubridad del lugar así como contaminación del ambiente o el incumplimiento de las disposiciones sanitarias y medioambientales, esta Comisión podrá solicitar al Intendente Municipal la clausura inmediata del lugar hasta tanto el interesado cumpla en adecuarse a las normativas que rige la materia.-----

Art. 6º) La Comisión queda facultada a solicitar el acompañamiento de instituciones estatales como Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social, SEAM, Policía Nacional, así como el Ministerio Publico entre otros. -----

Art. 7º) El tiempo de duración de esta Comisión será hasta la entrega de los informes finales a la Intendencia Municipal y la Junta Municipal.-----

Art. 8º) Comuníquese a la Intendencia Municipal. -----

Rose Marie Sequeira Rojas

Secretaria Junta Municipal

Emilio Ortega Escobar

Presidente Junta Municipal

TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, REMÍTASE COPIAS A LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA Y AL MINISTERIO DEL INTERIOR, CUMPLIDO ARCHÍVESE. -----

Caacupé, de agosto de 2016

Abog. Jessica Noguera Cabañas
Secretaria General

Lic. Diego Armando Riveros González
Intendente Municipal